

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL
Tesis Licenciatura en Trabajo Social

**Representaciones sociales de la adolescencia
en situación de conflicto con la ley penal que subyacen
en la política gubernamental y en las sanciones
legislativas**

Ana Maciel Bizoza
Tutora: Sandra Leopold

2020

Agradecimientos

No me daría el espacio para agradecer a amistades, compañeros, compañeras y docentes que hicieron disfrutable este proceso de problematización, crecimiento profesional y personal, con su calidad humana excepcional. Me han acompañado en momentos de desconcierto, estrés, nerviosismo pero también de motivación y satisfacción.

Un agradecimiento especial a mi madre y a mi padre, nadie ha recibido más afecto ni un apoyo tan incondicional como el que ustedes me han brindado.

A mi familia, que encontró la manera de estar presente a la distancia desde Rosario y que cuando estuvo cerca físicamente, me brindó momentos de tranquilidad y soledad, invaluable para el estudio.

A la única tía con la que tengo una conexión más allá de un lazo de sangre, fue un apoyo inquebrantable desde que tengo uso de la razón, en cualquiera de las metas que me he propuesto. Sos mi ejemplo a seguir como tía, pero también como persona.

A Garota, mi compañera irremplazable, que si bien nunca va a leer esto, es parte fundamental de este proceso, me brindó su amor y paciencia en un lenguaje tan fenomenal que sobrepasa con creces el humano.

Índice

| | |
|--|-----------|
| Introducción | 3 |
| Capítulo 1: Entre la protección y el castigo..... | 7 |
| 1.1 Figura de la adolescencia | |
| 1.2 Minoridad | |
| 1.3 ¿De la tutela a la protección? | |
| 1.4 La responsabilidad penal y las representaciones sociales | |
| Capítulo 2: ¿Adolescencia y/o Minoridad? | 20 |
| 2.1 Programa de Gobierno Nacional 2005-2009 | |
| 2.2 Programa de Gobierno Nacional 2010-2015 | |
| 2.3 Programa de Gobierno Nacional 2015-2020 | |
| Capítulo 3: ¿Dicho o Hecho? | 34 |
| 3.1 Ley N° 18.771 | |
| 3.2 Ley N° 18.777 | |
| 3.3 Ley N° 18.778 | |
| 3.4 Ley N° 19055 | |
| Conclusiones | 44 |
| Bibliografía | 49 |
| Fuentes documentales | 51 |

Introducción

La presente indagación surge de diversas interrogantes que tuvieron lugar en los dos años de práctica pre profesional en el Programa de Inserción Social y Comunitaria (PISC) perteneciente al Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente (INISA), entre las que se encuentran las siguientes

¿Cómo y dónde se coloca a la adolescencia en situación de conflicto con la ley penal desde la normativa del Sistema Penal Juvenil uruguayo? ¿Cuál es la representación social que tiene el Estado acerca de la adolescencia en conflicto con la ley penal? ¿En qué medida el Estado - a través del Sistema Penal Juvenil- se adhiere, defiende y respeta lo pautado por la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CDN) del año 1989? ¿La normativa jurídica nacional incorpora el paradigma de protección integral reconociendo a la adolescencia en conflicto con la ley penal como sujeto de derecho y en formación? ¿Cuán vigente se encuentra la representación social histórica de la adolescencia en general - que percibe a los y las adolescentes en clave de problema - y de la adolescencia en situación de conflicto con la ley en particular?

En relación a la adolescencia en situación de conflicto con la ley en Uruguay, INISA es actualmente el encargado de ejecutar las medidas privativas de libertad y parte de las no privativas. A su vez, este Instituto trabaja tanto con la adolescencia como con su familia en torno al egreso de la privación de libertad. En cuanto a sus antecedentes institucionales, estos refieren al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA), el Instituto Técnico de Rehabilitación Juvenil (INTERJ) y el Sistema de Ejecución de Medidas para Jóvenes en

Infracción (SEMEJI). El discurso institucional, los objetivos, la visión y la misión del órgano encargado de ejecutar las medidas privativas y no privativas de libertad, ha tenido un avance sustantivo hacia la incorporación del modelo de protección integral, no obstante, en cuanto a sus prácticas hay vasto material que problematiza este avance e incorporación del nuevo modelo.

Este trabajo tiene por objeto explorar la representación social de la adolescencia en situación de conflicto con la ley penal que subyace en la política gubernamental y en las sanciones legislativas producidas durante el periodo 2005-2020.

Las razones que motivan el presente estudio están fundadas en la intención de contribuir al conocimiento de la representación social que tiene el sistema de gobierno acerca de la adolescencia en situación de conflicto con la ley penal, y desde qué posición doctrinaria se la coloca tanto en el discurso como en materia legislativa. Estos aspectos requieren de conocimiento, ya que, permiten comprender y problematizar la incorporación del modelo de protección integral en nuestro país, con la importancia que presenta el mismo en cuanto al reconocimiento, protección y garantías de los derechos de niños, niñas y adolescentes (NNA), así como habilitar la interrogante acerca de la perdurabilidad de la perspectiva tutelar . En cuanto a la adolescencia en situación de conflicto con la ley penal es aquella que ha sido históricamente vulnerada con mayor énfasis en cuanto al reconocimiento y protección de sus derechos, por esta razón en este trabajo se opta por hacer hincapié en la misma.

En la normativa vigente se evidencia un avance fundamental en el reconocimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes, mediante la incorporación de parte de lo pautado en la CDN (1989) en el Código de la Niñez y Adolescencia (CNA) del año 2004, sin embargo

en materia legislativa más reciente se visualizan inconsistencias que es necesario recoger, analizar y problematizar.

En cuanto al objetivo general de este trabajo, el mismo consiste en conocer la representación social de la adolescencia en situación de conflicto con la ley penal que subyace en la gestión legislativa y ejecutiva durante el período 2005-2020. Se cuenta además con tres objetivos específicos que refieren a (i) indagar la representación social de la adolescencia en situación de conflicto con la ley penal que se refleja en los tres programas de gobierno del partido que estuvo en el poder durante el período 2005-2020; (ii) explorar las leyes referidas a la temática adolescencia en situación de conflicto con la ley que fueron sancionadas en el período estudiado. (iii) analizar comparativamente la representación social que se visualiza en las leyes y programas de gobierno del período, con lo pautado en la CDN (1989) y el CNA (2004)

Este estudio comprende las representaciones sociales, en términos de Moscovici (1988), como construcciones sociales que varían en tiempo y espacio, categorías aplicables a determinados grupos de individuos, permeadas por el sentido común y relacionadas con diversos prejuicios que tienen las personas en las diversas sociedades y momentos históricos.

Esta indagación será abordada a través de un estudio cualitativo de tipo exploratorio, que utilizará como fuentes secundarias: (i) los programas políticos de gobierno pertenecientes al partido político que estuvo en el poder durante el período 2005-2020

(ii) las leyes sancionadas en este período referidas a la temática específica de la adolescencia en situación de conflicto con la ley penal: Por un lado, la Ley N° 18.771 que

crea SIRPA, por otro lado la ley N° 18.777 que penaliza la tentativa de hurto. A su vez, se analizará la ley N° 18778 que mantiene antecedentes penales y la ley N° 19055 que establece un régimen especial para adolescentes mayores de quince y menores de dieciocho años.

Este trabajo se organiza en torno a cuatro apartados. En el primero se plantean los aportes teóricos que guiarán el análisis tanto de los programas políticos en cuestión como de las normativas nacional e internacional respecto a la adolescencia en general y a la adolescencia en situación de conflicto con la ley en particular. En el segundo capítulo, se analiza el contenido de los programas de gobierno del partido político que estuvo en el poder nacional en el período estudiado, haciendo énfasis en la representación social de la adolescencia en situación de conflicto con la ley penal. En el tercero se retomará lo trabajado en el capítulo anterior teniendo en consideración las sanciones legislativas que tuvieron lugar durante los años 2011 y 2013. Finalmente, se presentarán conclusiones a las cuales se ha llegado con esta indagación, las mismas responderán a los objetivos propuestos, no obstante no pretenden ser una respuesta final y certera a la temática, ya que la misma es compleja y amerita producción de conocimiento arduo y constante.

Capítulo uno: Entre la protección y el castigo

1.1 Figura de la adolescencia

Esta indagación toma como concepto genérico de adolescencia los aportes de Filardo (2012), quien sostiene que la creación de la imagen del adolescente, desde sus inicios en el novecientos, ha sido desde la visión de este sujeto como conflictivo. Esto lleva a que hasta el día de hoy, la sociedad identifique al “enemigo urbano” en la figura del adolescente. Según Abal, Cheroni y Leopold (2005), es a él que se lo identifica con hechos negativos, tales como: delincuencia, prostitución, drogadicción, promiscuidad sexual, etcétera, esto lleva a que la población que abarca esta franja etaria sea construida como un problema, entendiéndola como un “sujeto peligroso”.

En cuanto a la definición de “sujeto peligroso” se considera pertinente mencionar los aportes de Armaza (2013) quien sostiene que concierne a la “cualidad de alguien o algo para producir un peligro, se puede establecer que un sujeto — o cosa — peligroso es aquel que sea portador del riesgo de que se materialice algún mal, a corto, mediano o largo plazo” (Armaza, E. 2013. p. 129) Por su parte, Lopez y Padilla (2012) plantean que esto lleva a que sea objeto de duras medidas represivas en interés de la defensa social.

En relación al concepto de peligrosidad, se considera pertinente la definición de Rodríguez (2018) quien plantea que la peligrosidad ha sido asociada a la adolescencia, desde sus orígenes en el novecientos, hasta la actualidad y que a pesar de que se han ido modificando las legislaciones, instituciones y contextos tanto sociales como económicos y políticos, la adolescencia fue y aún es concebida como peligrosa o posible peligrosa. En

palabras de la autora “Podemos decir que su génesis a la adolescencia se le asigna un lugar problemático y peligroso y, en tal sentido, es objeto de control absoluto y persecución (...)” (Rodríguez, 2018, p. 51) Según esta perspectiva “las adolescencias” son una construcción tanto social como histórica y cultural, esto lleva a que no se mantenga inmutable y varíe según la diversidad de momentos históricos y condiciones sociales. Esta definición desecha la concepción de adolescencia como un hecho singularmente biológico, planteando la existencia de fenómenos culturales intrínsecos.

A su vez, Rodríguez (2018) sostiene que la concepción de peligrosidad asociada a la adolescencia se refuerza en gran medida al cruzarse con la pobreza, debido a que tanto social como institucionalmente se establece una dicotomía entre víctimas y victimarios, relacionando a “los adolescentes pobres” con los segundos. Esto, según la autora, conduce a un aumento del control y la vigilancia sobre los mismos, basándose en un imaginario colectivo que relaciona de manera lineal pobreza y delincuencia, defendiendo a los “adolescentes pobres” como “delincuentes” o “potenciales delincuentes”.

En concordancia, Moras plantea que “(...) se ha configurado un discurso dominante que construye al adolescente como el criminal objetivo. Cualquier conducta en espacios públicos, educativos, recreativos, etc., se juzga y condena bajo esta lógica” (Moras, 2012, p. 5) Referido a la adolescencia en situación de conflicto con la ley penal, el autor sostiene que son aquellos que se encuentran con mayores desventajas en cuanto a esta condena y prejuicio social, al punto de que “(...) hoy parece casi natural escuchar el consenso coercitivo que existe para aplicar más dolor y violencia sobre ellos” (Moras, 2012, p. 6).

Moras (2012) sostiene que las respuestas represivas dadas por el Sistema Penal Juvenil son totalizantes debido a que buscan neutralizar a la adolescencia en situación de conflicto con la ley penal. Esto lleva a cuestionar el reconocimiento (al menos en la práctica) de la adolescencia como sujeto en formación, que tanto la comunidad, el estado y la familia tienen corresponsabilidad en cuanto al respeto, garantías y cumplimiento de sus derechos.

En lo que respecta a la actualidad, Moras (2012) sostiene que el Estado uruguayo ha atentado contra lo pautado en las convenciones y acuerdos internacionales, aumentando los dispositivos de violencia estatal y dando como única solución una respuesta punitiva. Sorondo (2018), concuerda con esta idea, planteando la existencia de determinada mirada criminalizadora hacia la adolescencia, que se manifiesta a través de etiquetar al adolescente como sujeto peligroso, con “pérdida de valores”, esta lleva a la puesta en marcha de normativas punitivas, que se presentan como el camino válido para amortiguar la “delincuencia juvenil”.

1.2 Minoridad

En cuanto a la diferencia entre “adolescencia” y “minoridad” que es fundamental definir en este documento ya que la manera de comprender a esta población define su forma de actuación frente a la misma, Sorondo (2018) sostiene que este último concepto se asocia con pobreza, riesgo, abandono y peligrosidad. Al respecto, Moras plantea que “(...) cada día parece más clara la elaboración de sujetos sociales diferenciados; donde por un lado está el adolescente y por el otro lado está el menor, los cuales cada día se construyen más como figuras opuestas.” (Moras, 2015, p. 14) El autor sostiene que esta construcción de sujetos sociales diferenciados es injusta e inmoral, ya que desconoce los procesos tanto de

maduración como de exigencias para el ingreso al mundo adulto siendo un sujeto autónomo y productivo. Estos obstáculos existen para todos los sectores sociales pero según Moras (2015) son multiplicados en aquellos sectores más desfavorecidos.

Por su parte, Claudino (2018) se refiere a la “minoridad” como "(...) aquellos que no se ajustan a las demandas del modelo societal propuesto. El Estado moderno capitalista uruguayo propuso la escuela y la familia como instituciones de control y disciplinamiento de la infancia, serán entonces “menores” los que se “resistan” a este disciplinamiento (...)" (p. 104) Moras (2015), al respecto, sostiene que a los “menores” se los dota de la categoría “enfermos”, debido a su faceta de transgredir los valores y normas, causando “caos”.

En cuanto a lo mencionado e indagado, se puede plantear que el concepto “menor” es un término que define la manera de entender la adolescencia en situación de conflicto con la ley penal que tiene el modelo tutelar, ya que estigmatiza a una parte de la infancia definiéndola a partir del conflicto con la ley y las diferencias sustanciales que tiene este con la “norma”. Moras (2015) sostiene que este modelo aún sigue vigente, ya que aún existen formas de trato a la infancia que la cosifican, etiquetan y anulan.

Sin embargo, a partir de la bibliografía cabe problematizar acerca de la posibilidad de un pasaje total de un modelo a otro. Según diversos autores uruguayos estamos ante la convivencia de ambos paradigmas en el Sistema Penal Juvenil, esto lleva a una “lucha” constante entre cuál de los dos gana mayor protagonismo. Sin duda alguna esta disputa no es imparcial a los medios masivos de comunicación y a la idea que transmiten los mismos acerca de lo que Moras (2015) denomina “sentimiento de inseguridad”.

“Un menor es considerado como tal cuando su salud, su seguridad, su moralidad y su educación están en peligro. En la práctica, esto quiere decir niños reclutados, no por el procedimiento policial de arresto, sino por el procedimiento de señalamiento.” (Donzelot, 1979, p. 107) Según Donzelot es a partir del delito ocasional de un niño o de una denuncia acerca de un delito que “(...) se pone en marcha un procedimiento de control y tutela que lo va conminando a elegir entre un sometimiento a las normas y una orientación difícilmente reversible hacia la delincuencia.” (Donzelot, 1979, p. 110)

Según Leopold (2016), para los adolescentes colocados bajo el rótulo de “menores” “(...) se recurrirá a la estructuración de un dispositivo diferenciado de control: el Tribunal de Menores, máxima propuesta del Movimiento de los Reformadores. Desde este dispositivo específico, el Estado resuelve tomar a su cargo a ese sector de la población visualizados “en riesgo” o en “situación irregular” que han de constituir el universo de los menores.” (Leopold, 2016, p. 183) Esto se explica debido a que, según García Méndez citado en el trabajo de Leopold (2016) la esencia del modelo tutelar es crear un marco jurídico que legitime y permita una intervención estatal sobre ese producto residual de la categoría infancia, que la constituye “el mundo de los menores”.

Esta definición y manera de entender la “minoridad” según Leopold (2016) lleva a que aquellos cuadros sociales vinculados a desigualdades sociales sean comprendidos y colocados en términos morales “(...) Esto significa entender que la problemática de la “cuestión social”, y particularmente de la infancia más lesionada del sistema social, deriva de un conjunto de “dilemas mentales y morales” y no de la propia estructura y dinámica de la

sociedad capitalista (...) la intervención en las cuestiones de la infancia socialmente problematizadas, o sea el abandono y la infracción, se trasladará fundamentalmente para el terreno del “modelaje psicosocial y moral.” (Leopold, 2016, p. 186)

En relación a lo anteriormente expuesto, se considera pertinente definir la denominación que se le atribuye a la adolescencia en situación de conflicto con la ley penal, ya que la manera de nombrar indica la forma de comprenderla y abordarla. Al respecto, Grimson, Merenson y Noel (2012) afirman que la nominación está basada en el poder de nombrar, y designar a las personas, ya que, llevar a cabo este acto genera desigualdades y distancias entre determinados adolescentes considerados como “otros” y el resto de la sociedad en su conjunto. Desde la perspectiva de Diker (2009), las etiquetas terminan fijando no solamente la identidad del sujeto, sino también su destino.

Al respecto, Karsz (2007) sostiene que es muy riesgoso confundir a los sujetos con sus “síntomas”; esto supone “recortar” al sujeto a esa situación actual, sin comprender que los seres humanos no son una vez por todas, sino que van deviniendo durante el trayecto de su vida. “Muchas políticas de Estado se definen de la misma manera. El efecto no es otro que una oferta que termina produciendo el destino anunciado por el mismo acto de etiquetamiento.” (Diker, 2009, p. 44)

1.3 ¿De la tutela a la protección?

En estrecha relación con las categorías teóricas desarrolladas, se considera fundamental definir el modelo tutelar y de protección integral. Caetano (2018) define el primero como un modelo conservador, punitivista y represivo, en el cual el Estado aparece

como garante del "orden social", actuando como reformador y corrector en cuanto a las "situaciones irregulares", a su vez se formula una concepción jurídica de "menor" que es considerado incapaz e inmaduro, el cual debe ser abordado e intervenido por parte de las instituciones. Por otro lado, este autor define el modelo de protección integral como progresista, integracionista y comprensivista, en el cual el Estado funciona como un agente constructivo, promotor de empoderamiento y autonomía, esto lleva a que los adolescentes sean visualizados como un sujeto activo, con derechos y obligaciones progresivas. En este caso las instituciones deben restituir los derechos que han sido vulnerados. Erosa por su parte, define este pasaje desde la situación irregular a la protección integral como un proceso en el cual

“(…) lo conceptual y lo metodológico se unen en clave de derechos humanos. El concepto de menor -categoría inscrita en las leyes de control social de infancia- cede ante el concepto de niño como sujeto de derechos (...) la construcción punitiva del abandono estalla frente al niño-ciudadano.” (Erosa, 2000, p. 156)

En relación a lo planteado por Caetano (2018) respecto a ambos modelos, se considera pertinente mencionar a Diker (2009) que sostiene que el paradigma de protección integral tiene como principio central que “(...) más allá de las diferencias económicas, sociales, culturales o de cualquier orden, todos los niños, sin excepción, deben ser considerados destinatarios de políticas básicas universales garantizadas por el Estado, orientadas a asegurar el pleno ejercicio de sus derechos.” (Diker, 2009, p. 34) Respecto a este modelo, la autora plantea que uno de los cambios más notorios que se registran en el terreno de la infancia en los últimos años es “(...) la definición del niño como sujeto de derecho que se instala a partir de la Convención Internacional de los Derechos del NIÑO aprobada en el

año 1989. Esta definición modifica algo más que el estatuto jurídico de la infancia: altera sustantivamente el modo en que el niño se hace presente en el territorio público y, por lo tanto, el lugar que el Estado debe ocupar para asegurar su protección.” (Diker, 2009, p. 33)

Por otro lado, el modelo tutelar según la autora, define a los “menores” como aquellos que no serían tratados “como todos los niños”, ya que, por diversas razones mostraban algún desvío respecto a la “norma infantil” y/o irregularidades en relación a “sus condiciones de crianza”. Este modelo, desde la perspectiva de la autora, homogeniza la “irregularidad” bajo el rótulo de “menor”, debido a que “(...) esta intervención era la misma en todos los casos de irregularidad. En efecto, abandonados, huérfanos, pobres, víctimas de abuso o maltrato, delincuentes, todos eran objeto del mismo tratamiento: la intervención de un juez y la internación o el encierro en instituciones especialmente destinadas a ellos.” (Diker, 2009, p. 36). En base a esta distinción, la autora concluye que la infancia (la norma) se construye en oposición a la minoridad (la no-norma) “Esta operación dicotómica, propia del funcionamiento normativo, produce lo que Graciela Frigerio llamó la división de las infancias” (Diker, 2009, p. 36).

De esta manera, sería el modelo posterior en el tiempo, el de protección integral, el que discute esta división de la infancia planteada por Diker (2009) e intenta restituir los derechos de la infancia y adolescencia, reconociendo que sus garantías, respeto, reconocimiento y protección es una tarea conjunta entre el estado, la comunidad y la familia.

En consonancia a lo anteriormente desarrollado, Leopold (2016) sostiene que la doctrina de la situación irregular tiene “(...) dos dimensiones: una tutelar enmarcada en las

situaciones de abandono en las que los mecanismos de control social actúan sobre el menor para protegerlo, y una dimensión de defensa social, vinculada a la infracción, en donde dichos mecanismos actúan para reprimir al menor, protegiendo así a la sociedad. Esta impronta “compasiva-represiva” del modelo de 1934 constituye el correlato de la construcción del “menor abandonado-delincuente.” (Leopold, 2016, p. 189)

1.4 La responsabilidad penal y las representaciones sociales

En cuanto al acto delictivo que lleva a que parte de la adolescencia sea definida y etiquetada a partir del conflicto con la ley, Míguez (2008) sostiene que el delito existe independientemente del contexto, sector social y cultura a la cual pertenezca la persona, ya que basándose en la definición de Hirshi traída por Míguez (2008), toda o casi toda la población ha vulnerado alguna de las normas. Sin embargo, Míguez (2008) afirma que los actos delictivos cometidos por los sectores empobrecidos son apreciados socialmente como más relevantes a castigar por los agentes del poder, en comparación a otros delitos cometidos por sectores medios y altos de la sociedad.

En consonancia con Míguez (2008), Erosa plantea que “(...) la selectividad del sistema institucionaliza y criminaliza exclusivamente aquel abandono vinculado a la pobreza.” (2002, p. 143) Según este autor, esta selectividad no tiene en cuenta que “los abandonados” son víctimas de la violencia entendida como la insatisfacción de las necesidades básicas.

Al respecto, González y Leopold (2017) sostienen que en el discurso de la responsabilidad penal, es posible reconocer una visión fundamentada en la defensa social “(...) que enfatiza la responsabilidad individual de la persona que comete el acto infraccional

frente a la víctima y frente a la sociedad, cuyas normas de convivencia se transgreden” (González, Leopold, 2017, pp. 55) Según las autoras, esta manera de entender el delito se vincula al “concepto de culpabilidad”, donde se encuentra el fundamento jurídico de la pena. Esta visión no reconoce ni hace distinciones en la responsabilidad de adolescentes y adultos/as, a pesar de que en la CDN (1989) sostiene que la adolescencia tiene una “genérica falta de madurez suficiente”.

Los modelos anteriormente desarrollados, se relacionan de manera directa con las representaciones sociales existentes en las diversas sociedades, Moscovici (1988) las define como construcciones sociales que no se mantienen inmutables, reconociéndolas como categorías que se aplican a determinados grupos de individuos, a partir del conocimiento del sentido común, esto lleva a que estén permeadas de prejuicios.

En cuanto a la representación social de la infancia y adolescencia, Cortés (2012) sostiene que al ser categorías sociales permanentes dentro de las estructuras de las sociedades, se construye sobre las mismas un entramado de percepciones y representaciones sociales que refieren al ámbito de la cultura y que son construcciones que varían en el tiempo y el espacio.

Respecto al Derecho, Cortés (2012) sostiene que el mismo retoma las principales representaciones sociales vigentes en determinado momento histórico. El enfoque tutelar, según este autor, responde a determinada representación social “(...) el Estado debe intervenir autoritariamente en relación a niños/as que no son adecuadamente socializados en sus familias o contextos de origen” (Cortés en Moras, 2012, p. 41) Esta visión según Cortés

(2012), se apoya en la filantropía religiosa con positivismo criminológico, que apoya que el Estado es el sustituto del padre y por esta razón, debe asumir la tutela de los “menores”.

En relación a la representación social de la adolescencia en situación de conflicto con la ley penal tomando la variable de género, Galeotti (2013) plantea que existe la invisibilización del sexo femenino dentro del Sistema Penal Juvenil. A su vez, sostiene que el delito cometido por una mujer, se relaciona con una doble transgresión, ya que por un lado, se transgrede la ley y por otro lado se transgreden las normas sociales establecidas sobre su condición femenina. La lógica de las intervenciones socio punitivas se basan “(...) fundamentalmente en los estereotipos dominantes sobre los roles de género” (Aguirre, Almeda, Fuller en Galeotti, 2013, p. 37).

Respecto al sistema penal juvenil Galeotti (2013) sostiene que existe una práctica dirigida a “corregir” la desviación de la mujer, debido a que no transgrede exclusivamente las leyes penales (como es en el caso de los varones), sino que, también se desvía de la conducta propia de su rol de género, asociado de manera histórica a la docilidad, belleza y autocuidado. Esto lleva a que, desde la perspectiva de la autora, la privación de libertad de las mujeres sea caracterizada por reproducir la construcción de dependencia de la mujer a la vida del hogar.

En cuanto a los períodos históricos y como ha ido evolucionando en el tiempo los modelos de atención del Estado, Moras (2012) sostiene que se distinguen tres períodos históricos, estos son la década del '30, del '50 y del '80, el autor los analiza a partir del contenido existente en los medios de prensa y de los discursos políticos en debates parlamentarios. La primera apreciación del autor corresponde al planteo de que son períodos históricos que se caracterizan por la existencia de crisis sociales. Esto según el autor, implica

que se genere un ambiente de inseguridad que reconozca en el debate político y público a los jóvenes como los “culpables”, el “chivo expiatorio”. Según Moras (2012) esta situación pública lleva a que el Estado emplee diversos mecanismos de control sobre estas poblaciones, con la finalidad de establecer “de nuevo” el “orden moral” en la sociedad. El autor sostiene como síntesis que el discurso actual sobre la peligrosidad de los jóvenes, es un “viejo discurso” que tiene como fondo la exacerbación del sentimiento de inseguridad.

Al respecto Vinales (2018) plantea que esta inseguridad es la justificación de toda política que se dirige tanto a la prevención, como al control y represión del delito, sosteniendo que en el caso uruguayo se caracteriza por el componente punitivo, reforzando procesos de estigmatización. A su vez, la autora sostiene que actualmente Uruguay y la región transitan por un proceso de “neo-punitivismo”, debido a que hay mayores momentos de “empuje punitivo” que intentan dar una respuesta unificada y general, tanto para adultos como adolescentes. Esta respuesta refiere a “(...) sacarlos del medio por más tiempo, con mayor dureza y con mayor violencia” (Vinales, 2018, p. 18). Desde la perspectiva de la autora, tanto la presión de la opinión pública que exige mayor seguridad, como la ineficiencia del sistema que ejecuta las medidas de sanción, ha llevado a que las respuestas a la temática de la adolescencia en situación de conflicto con la ley penal sean “(...) dureza, más encierro, menos garantías” (Vinales, 2017, pp. 35) Esto ha llevado a que según Paternain (2013) en Uruguay se consolide una “hegemonía conservadora” en cuanto a la seguridad.

En relación, Marcón (2013) sostiene que la adolescencia en conflicto con la ley es responsabilizada de manera casi absoluta por sus actos y en caso de que reincida se plantea

que “es irrecuperable (...) tuvo la oportunidad de cambiar y no la supo aprovechar” (Marcón, 2013, p. 44) sin poner en duda la realidad de las instituciones y su funcionamiento.

Esto lleva a que se continúen montando dispositivos institucionales con el cometido de “(...) responder a estas situaciones de marginación social, en las que se controla el comportamiento y se introduce la culpa por la realidad en la que viven. Esto será una constante en el relacionamiento en el que se consolida la desresponsabilización del mundo adulto e institucional sobre las experiencias de vulneración de derechos que sufren los niños y los adolescentes.” (Silva, 2014, p. 411). Erosa (2002), en consonancia con lo planteado por Silva (2018), sostiene que “En el plano de las responsabilidades la concepción tutelar del abandono tiene efectos únicamente sobre la familia. Desconoce la corresponsabilidad social en la medida que establece la responsabilidad estatal en forma subsidiaria.” (p. 148)

En estrecha relación con lo planteado anteriormente, Erosa (2000) afirma que la construcción del abandono realizada por la doctrina tutelar es coherente a su carácter punitivo, ya que maneja una concepción de la responsabilidad que castiga a los padres y desconoce al hombre como actor social.

“Reconocer otras responsabilidades implica realizar una mejor valoración jurídica, con efecto reductor hacia los padres, a la vez que amplía el elenco de sujetos responsables del abandono: la comunidad, la sociedad y el Estado, quienes deben responder en la medida de sus omisiones.” (Erosa, 2000, p. 151)

Capítulo dos: ¿Adolescencia y/o Minoridad?

2.1 Programa de Gobierno Nacional 2005-2009

En el programa de gobierno del partido político que estuvo en el poder durante el período 2005-2009, se critica la visión asistencial-represiva sosteniendo que NNA son considerados por parte del gobierno anterior tanto un manajo de carencias, como objetos de protección y represión. A su vez, se cuestiona el Código del Niño (1934) planteando que está sumamente relacionado con la perspectiva tutelar, y la forma de intervención arbitraria que habilita esta ley. En este programa en particular también se hace alusión a la CDN (1989) sosteniendo que tanto la familia, la comunidad y el Estado deben asegurarle a esta población el ejercicio pleno de sus derechos tanto individuales como sociales, económicos y de participación en las decisiones que les conciernen.

A su vez, el partido político se compromete en cuanto a NNA avanzar hacia un modelo de protección integral, dejando atrás el modelo tutelar y derogando la normativa que vulnera los derechos de esta población. “El gobierno progresista promoverá la redefinición del marco jurídico, el fortalecimiento de la imagen del Instituto como garante de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como de su misión de coordinar todo lo relacionado con su población objetivo y las familias, que son todas las del país y no sólo las pobres y excluidas.” (Frente Amplio, 2003) También, se propone potenciar el derecho de NNA a la participación recogiendo y teniendo en cuenta sus opiniones. En consonancia, se denomina a la adolescencia en situación de conflicto con la ley penal como “adolescentes” o “menores de edad”.

En relación a las medidas a adoptar en el programa de gobierno del partido político gobernante que abarca el período 2005-2009, no se proponen mayores medidas de seguridad en relación a la infracción penal adolescente. La propuesta es mantener en el Sistema Penal Juvenil como mínimo las garantías del Sistema de Adultos. Esto supone llegar a estas garantías pero no necesariamente superar las mismas. Esta proyección se contrapone a lo sostenido en el programa de gobierno de este período acerca de la urgencia de atender las especificidades de la adolescencia, sus necesidades y características particulares que los/as diferencian del mundo adulto.

Es posible visualizar una contradicción, ya que si el gobierno se propone mantener en el Sistema Penal Juvenil las garantías del Sistema de Adultos, no se está atendiendo la especificidad de la población adolescente. A pesar de que según lo sostenido en la normativa tanto nacional como internacional, esta población requiere de mayores garantías debido a su vulnerabilidad y su característica específica de ser un sujeto en formación, que tanto el Estado, como la comunidad y la familia tienen la corresponsabilidad de proteger, respetar y garantizar sus derechos. De alguna manera, el partido político si bien se propone avanzar hacia un modelo de protección integral y estar en sintonía a lo planteado en la CDN (1989) en esta acción en particular, no se está enmarcando en el modelo de protección integral defendido por dicha Convención, que fue firmada por Uruguay avalando y responsabilizándose por el avance hacia su cumplimiento.

El Sistema Penal adolescente requiere de otras necesidades, ya que la responsabilidad por la situación de infracción no debe recaer únicamente en el sujeto, a su vez, la medida según la CDN (1989) y el CNA (2004) no debe ser de castigo, sino una medida de índole

socio-educativo, con el menor tiempo de encierro posible y este como medida únicamente excepcional.

En cuanto al apartado de seguridad en general que contiene este programa político, la misma se plantea como un derecho humano y el Estado es responsabilizado por la garantía de su goce efectivo. A su vez, se plantea la “desasociación” de la inseguridad con la pobreza, la marginación y su asociación con determinados barrios o zonas. No obstante, se visualiza una gran contradicción ya que consecuentemente a esta idea el partido político plantea concretar “ (...) el nuevo despliegue territorial y funcional de la Policía Nacional conforme a las actuales necesidades de nuestro país (considerando territorio, población y conflictividad de cada zona), sobre la base de la descentralización operativa y geográfica y la regionalización de sus unidades.” (Frente Amplio, 2003) Este partido político sintetiza que a grandes rasgos se propone construir un sistema de seguridad ciudadana efectivo y eficiente respetando, protegiendo y promoviendo los derechos humanos de todos los habitantes. “Como parte del Estado, la obligación de la Policía Nacional en materia de defensa, protección y promoción de los Derechos Humanos.” (Frente Amplio, 2003)

No obstante, surge la interrogante acerca de qué derechos humanos y qué habitantes se proponen defender, si el accionar refiere a un despliegue territorial en determinadas zonas por su “conflictividad” ¿Esto no supone el incremento de la vigilancia, violencia y marginación en determinadas zonas y población? Desde el punto de vista del partido político en cuestión, el despliegue territorial en determinadas zonas es la “solución” para brindarle a la población defensa, protección y promoción de los derechos humanos. No obstante, desde la perspectiva de Morás (2012) esta “respuesta” es de índole punitiva, ya que implica aumentar los dispositivos de violencia estatal por medio de nuevos despliegues policiales, implicando

mayor vigilancia sobre determinadas poblaciones. Según Sorondo (2018) esto tiene como trasfondo una mirada criminalizadora que recae con mayor énfasis en la adolescencia, entendiendo que el y la adolescente es “un sujeto peligroso” con “pérdidas de valores”.

En el programa de gobierno del partido político gobernante, no se hace alusión a la adolescencia como foco del nuevo despliegue policial, sin embargo, sí se relaciona la inseguridad con determinadas zonas y poblaciones que recibirán mayor atención policial como respuesta por parte del gobierno a la inseguridad. ¿Esta respuesta implica defender los derechos de estas personas o simplemente se defienden los derechos del resto de la población que no se la relaciona con estas zonas conflictivas? Teniendo en consideración la perspectiva de Sorondo (2018) ¿este despliegue policial incluiría a la adolescencia como foco sobre la población que se propone vigilar? Son interrogantes abarcativas que esta indagación en específico no podrá responder, pero es pertinente plantear en tono de problematización, con la finalidad de reflexionar junto al lector/a acerca de la respuesta gubernamental planteada en este programa de gobierno respecto a la inseguridad.

En relación a la responsabilidad penal adolescente, en este programa en particular el partido político no define qué entiende por la infracción penal adolescente, se proyecta adecuar la normativa y las prácticas de los operadores de este sistema a un Estado de derecho que respete las garantías del debido proceso legal, teniendo en consideración las necesidades y características específicas de la población adolescente. A su vez, sostiene que su propuesta es reducir la violencia institucional, atenuar la genérica respuesta punitiva teniendo como principios: la legalidad, el derecho penal de acto, la lesividad, humanidad y corresponsabilidad social. Esta parte del programa político se encuentra afín a la normativa

nacional e internacional, acerca de la adolescencia en situación de conflicto con la ley penal. No obstante, se la reconoce en contradicción con otros apartados del programa político, que fueron mencionados anteriormente. No es posible tener en consideración las necesidades y características de la población adolescente si en el accionar se proponen simplemente que el Sistema Penal Juvenil tenga como mínimo las garantías del Sistema de Adultos, sin procurar ir más allá de estas garantías, atendiendo la singularidad de esta población.

En definitiva en este programa político que abarca el período 2005-2009 se reconoce una representación social de la adolescencia en general acorde a lo pautado por la CDN (1989) y por ende, al paradigma de protección integral, ya que se acentúa en la especificidad de la población, sus derechos, características y necesidades. A su vez, el partido político gobernante durante este período plasma en su programa de gobierno nacional, dejar atrás el modelo tutelar que no visualiza a esta franja etaria como sujetos de derechos que se diferencian del mundo adulto, ya que están en un proceso particular de formación tanto física como psicológica. No obstante, respecto a la adolescencia en situación de conflicto con la ley penal se visualiza una convivencia de los paradigmas, ya que si bien se acentúa en la necesidad de cumplir con el debido proceso, en la corresponsabilidad y se propone disminuir la violencia institucional, hay contradicciones que fueron mencionadas anteriormente y que permiten afirmar que en este discurso hay vestigios del paradigma tutelar.

2.2 Programa de Gobierno Nacional 2010-2015

En cuanto al programa de gobierno del partido político que gobierna durante el período 2010-2015, se propone en relación a niños, niñas y adolescentes que “Todas las políticas y programas se enmarcarán en los principios orientadores de la Convención de los

Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, en el Código de la Niñez y de la Adolescencia, así como en las normativas internacionales.” (Frente Amplio, 2008) fomentando el ejercicio activo de una ciudadanía plena tanto infantil como adolescente, promoviendo espacios para su participación y cuestionando estereotipos de la infancia y adolescencia.

La organización político partidaria en cuestión se responsabiliza en que el Estado avanzará hacia la transformación institucional con la finalidad de “fortalecer sus capacidades en el abordaje de problemáticas de particular riesgo como la situación de calle, las adicciones, la violencia familiar y el abuso sexual, la rectoría en la selección de familias adoptantes, la situación de los niños y adolescentes infractores.”. (Frente Amplio, 2008) Se plantea impulsar acciones que tengan carácter sociocultural y socioeducativo, afín a una cultura de derechos, que acepte la diversidad, siendo tolerante y solidaria. A su vez, se propone cuestionar estereotipos que estigmatizan, principalmente a “pobres, adolescentes y jóvenes”

En cuanto a la adolescencia en situación de conflicto con la ley penal, en este programa se proponen promover las medidas socioeducativas y en cuanto a las medidas de privación de libertad, fortalecer “(...) los dispositivos institucionales con medidas de atención integral a la salud, socioeducativa y recreativas en ámbitos de pequeño porte.” (Frente Amplio, 2008)

En relación a la manera de nombrar a la adolescencia en situación de conflicto con la ley penal, en el programa de gobierno del partido político que se encuentra en el gobierno nacional durante el período 2010-2015, se la denomina como “adolescentes que presenten problemas en relación a la observancia de la ley”, “adolescentes que cometieron infracciones a la ley” y “adolescentes infractores”. Esta manera de denominar conlleva una definición

unilateral del problema, colocándolo de manera absoluta en la adolescencia, implicando un desconocimiento de lo pautado en la CDN (1989) y avalado por Uruguay, respecto a la corresponsabilidad de la familia, la comunidad y el Estado respecto a esta población.

A su vez, se aísla a la adolescencia recayendo en ella la responsabilidad exclusiva por la infracción, aquí se encuentra según González y Leopold (2017) la fundamentación jurídica de la pena, ya que si el problema es exclusivamente de la adolescencia, se la debe aislar en pos de la defensa social. Esta representación social de la adolescencia en situación de conflicto con la ley penal se encuentra en sintonía al modelo tutelar, debido a que el mismo comprende que la minoridad debe ser corregida, intervenida con la finalidad de proteger a la sociedad. Si la responsabilidad recae de manera exclusiva en la adolescencia, no solamente se fundamenta el encierro sino que se la comprende como “peligrosa”, en la medida en que se la define en términos de Armaza (2013) como portadora del riesgo de que se materialice algún mal a corto, mediano o largo plazo. Esto lleva al etiquetamiento y estigmatización de esta población, a pesar de que una de las acciones que se propone este partido político en este programa de gobierno es cuestionar los estereotipos que estigmatizan, yendo afín a una cultura de derechos.

Desde la perspectiva de Diker (2009) nos encontramos ante un modelo tutelar cuando se homogeneiza a la población adolescente en base a la irregularidad, al desvío de la norma infantil que en este caso sería el conflicto con la ley. Esta situación está presente en la denominación utilizada por el partido político, ya que define a la adolescencia en situación de conflicto con la ley penal, en base a la infracción penal. Esto se puede visualizar cuando se les denomina “adolescentes infractores”, otorgando un destino predeterminado vinculado al

conflicto con la ley. Según Karsz (2007) cuando se confunde a los sujetos con sus síntomas, se lo “recorta” a esa situación actual, sin comprender que los seres humanos y sobre todo, la adolescencia, no es una vez por todas, va deviniendo durante su trayecto vital. En la CDN (1989) se sostiene que la adolescencia está en proceso de formación, esto supone no definirla a partir de una situación de infracción que ocurre durante un momento de la adolescencia, ya que la misma no asegura que su destino será en relación al conflicto con la ley.

En relación a la responsabilidad de esta población adolescente que se encuentra en situación de conflicto con la ley, en ningún apartado del programa político se relaciona con la familia, la comunidad o el Estado, sino que la responsabilidad recae de manera exclusiva en el mismo sujeto que comete la infracción penal. Se aísla no solamente al adolescente, sino su historia de vida, ya que se recorta la vida del/la adolescente a esa situación de infracción penal en concreto que lo lleva a ser definido por este partido político como “adolescente infractor”.

En relación a las medidas de seguridad en general, en este programa político se propone fortalecer la profesionalización de la fuerza pública, seguir capacitando los recursos humanos del Ministerio del Interior y continuar desarrollando políticas “en busca de la inclusión de ciudadanos privados de libertad”, se menciona en lo que se ha trabajado en el período de gobierno anterior (acción preventiva, coordinación con políticas de seguridad ciudadana de otros ministerios, lucha contra organización de tráfico de drogas, apuesta a una mayor participación ciudadana estrechando el vínculo con la fuerza policial, mayor inversión en el Ministerio del Interior con número de efectivos e infraestructura y tecnología); en definitiva, para este período de gobierno en particular (2010-2015) no se plantea ninguna

iniciativa nueva respecto a la temática, sino continuar con lo desarrollado durante el período anterior.

En cuanto a la representación social de la adolescencia que se encuentra subyacente dentro de este programa político de gobierno en particular, se puede plantear que si bien se menciona la corresponsabilidad tanto de la familia, como del Estado y la comunidad en cuanto al bienestar de esta población, también se menciona que el Estado debe brindar apoyo a las familias para que estas sean finalmente las encargadas de cumplir sus funciones, en cuanto a la comunidad se plantea en términos de lazos y redes comunitarias que el Estado debe promover para que se fortalezcan.

Esto lleva a que la responsabilidad recaiga primeramente en las familias, seguido del Estado y por último en la comunidad. Esta situación permite reflexionar que si bien en diversos apartados del programa político se tiene un discurso afín a la CDN (1989) y al CNA (2004), el modelo de protección integral no se llega a interiorizar totalmente, sobre todo cuando se analizan las maneras de denominar a la adolescencia en situación de conflicto con la ley penal y las acciones a realizar. En el orden de nombramiento en la CDN (1989) de los actores involucrados en la responsabilidad de esta población, se permite vislumbrar que el principal actor es el Estado, no obstante, en este programa de gobierno se plantea a la familia como el principal encargado de este cometido.

A su vez, si bien se sostiene que se cuestionaran los estereotipos estigmatizadores se siguen utilizando denominaciones que encierran a la población en su situación actual “pobres” “infractores”, esto es una manera de estigmatizar debido a que se recorta a los

sujetos a esas etiquetas cargadas de significación para la sociedad en su conjunto, sin adentrarse a la especificidad de cada situación e historia de los y las adolescentes.

En cuanto a la representación social de la adolescencia en situación de conflicto con la ley que subyace en este programa de gobierno en particular, se visualizan vestigios del paradigma tutelar debido a las denominaciones utilizadas que determinan que la responsabilidad por la situación de infracción recae únicamente en la adolescencia. A su vez, no se plantean soluciones que la prevengan, ni el trabajo con la comunidad y la familia en pos de la prevención. La infracción se plantea como un problema exclusivamente del sujeto que comete el hecho, tal y como se lo define en el modelo tutelar. No obstante, también se reconoce la existencia de un modelo de protección integral ya que en las acciones concretas a realizar, el partido político se compromete a aminorar las medidas privativas de libertad y en caso de que estas se presenten como la única opción viable, asegurarse de instalar dispositivos institucionales que permitan medidas socio-educativas. Ambos aspectos son defendidos tanto por la CDN (1989) como por el CNA (2004).

2.3 Programa de Gobierno Nacional 2015-2020

Finalmente, el programa de gobierno del partido político que gobierna durante el período 2015-2020, se propone en cuanto a niños, niñas y adolescentes universalizar las políticas públicas en la temática, evitar la reproducción de la pobreza en Uruguay, apoyar a aquellas familias con NNA incluyéndolas en el sistema de cuidados y mejorando sus condiciones laborales (licencias, flexibilidad en los horarios, condiciones y flexibilidad para estudiar, etc.). A su vez, se plantea el proyecto de fortalecer los mecanismos de atención y soporte a las familias (centros de salud, CAIF, otros) eliminando la superposición de

programas, iniciativas y dispositivos. Este partido político en relación a esta población en específico también se propone promover mejoras sustanciales en los mecanismos existentes de adopción, proteger al embarazo y la primera infancia con un sistema tanto nacional como universal que les brinde una atención integral.

En relación a la adolescencia en situación de conflicto con la ley penal, la denominan como “los y las adolescentes en conflicto con la ley penal” “adolescentes infractores” “adolescentes en conflicto con la ley” y se proponen profundizar el enfoque socio-educativo desde una perspectiva de derechos. A su vez, se proyectan priorizar las medidas socioeducativas sin privación de libertad, mejorando la formación de recursos humanos del Sistema Penal Juvenil y ampliando los juzgados especializados en todo el país con el objetivo de que la privación de libertad, en caso de que corresponda, sea realmente una medida socioeducativa. Al respecto de la infracción puntualmente, no se plantea ninguna solución ni medida de prevención.

En cuanto a la infracción penal no se la define y cuando se habla en términos de responsabilización, se responsabiliza en mayor medida por el acto de infracción a la ley penal a la adolescencia ya que se plantea la “responsabilización de los adolescentes infractores”, sin nombrar otros actores en el proceso de infracción o vivencia del/la adolescente, esto lleva a pensar que el partido político la visualiza como un hecho aislado que involucra únicamente al adolescente en cuestión. En esta instancia a su vez se proyecta una representación social de la adolescencia en situación de conflicto con la ley penal, en términos de un adolescente varón, no obstante en otros apartados de este programa político se utilizan denominaciones que abarcan las adolescentes o las mismas son mencionadas.

En cuanto a la familia, en el apartado de “conflicto con la ley penal” el partido político no hace alusión a la misma, no obstante, en la sección de “infancia y adolescencia” se plantea la familia como “el sustento del desarrollo humano integral” (Frente Amplio, 2014) sosteniendo la importancia de que pueda desarrollar sus roles, ya que es definida como el ámbito privilegiado donde se le proporciona a niños y niñas tanto el afecto y la protección como los aprendizajes necesarios para relacionarse con sus pares.

“Es la familia la que transmite valores y modelos éticos de tolerancia y respeto y las formas de relacionamiento personal y social.” (Frente Amplio, 2014) A su vez, se sostiene que el partido político en cuestión “ (...) reconoce esos roles y apuesta a consolidar y legitimar lo que la Ley ya ha consagrado (...) apostando al desarrollo de las personas, más allá de sus circunstancias y en comunidad.” (Frente Amplio, 2014)

Este planteo afirma que el desarrollo de las personas recae casi de manera exclusiva en la responsabilidad de las familias. Más allá de sus circunstancias, la familia sigue siendo la encargada de transmitir determinados modelos, valores y formas de relacionamiento, no se hace alusión al Estado por medio de la educación pública, ni a la comunidad ya que la misma no es mencionada en ningún momento. Esto lleva a problematizar si el partido político se encuentra afín a lo planteado y firmado por Uruguay en la CDN (1989) acerca de la corresponsabilidad de la familia, el Estado y la comunidad en el bienestar de niños, niñas y adolescentes.

En relación a la seguridad en general, en este programa de gobierno se plantean las redes de prevención de la violencia y el delito como “imprescindible para seguir consolidando un nuevo paradigma que deje atrás la tradicional acción policial ligada al

control social de determinados grupos y asuma integralmente un conjunto de prácticas de resolución de conflictos y disminución de la violencia.” (Frente Amplio, 2014) A su vez, se plantean la “proximidad”, “cercanía”, “resortes comunitarios”, la resolución de conflictos de manera informal, el empoderamiento y reconocimiento de los derechos inherentes a personas e individuos, como la base imprescindible para construir seguridad ciudadana. También se afirma que se deben considerar a los actores locales en el diseño, implementación y evaluación de las políticas de seguridad con la finalidad de optimizar recursos, potenciando tanto la cobertura de servicios como el control ciudadano, visualizando que

“No es deseable ni sostenible una estrategia de seguridad pública basada en una respuesta policial única y aislada cuyo componente central sea la saturación permanente de zonas bajo el control policial. Soluciones de ese tipo tienden a generar fuertes estigmas y procesos de polarización social, al tiempo que la institución policial queda atrapada en la lógica “represión o represión” generadora de otro conjunto muy significativo de problemas adicionales.” (Frente Amplio, 2014)

En contraposición a lo planteado anteriormente, la organización político partidaria en cuestión se propone como acciones a realizar la profundización de las iniciativas de intervención de índole focalizado e integral, priorizando aquellos territorios que presenten concentración en los niveles de vulnerabilidad social y urbana, y muestran altas tasas de delitos.

En definitiva, en este programa político en particular se visualiza una representación social de la adolescencia en general afín al modelo de protección integral y a la CDN (1989), ya que se hace hincapié en la universalización de las políticas y servicios destinados a esta población y en que la adolescencia tenga espacio de participación para expresar opiniones,

realizar demandas y propuestas, tanto en su familia como en centros educativos, barrio, clubes, etc. No obstante, en cuanto a la adolescencia en situación de conflicto con la ley penal se visualiza una convivencia de ambos paradigmas, debido a que si bien se plantea la profundización de las medidas socio-educativas y su priorización en relación a las medidas privativas de libertad, que lleva a pensar que el partido político se encuentra en sintonía al modelo de protección integral, también se plantea la responsabilización del adolescente y se les denomina “adolescentes infractores”. Esto deja en evidencia la permanencia de vestigios del modelo tutelar, ya que se define a esta parte de la adolescencia desde la infracción y se responsabiliza al adolescente de manera exclusiva, desconociendo tanto la corresponsabilidad como la autonomía progresiva de esta población.

Capítulo 3: ¿Dicho o Hecho?

En este apartado en particular se retomará lo trabajado en el capítulo anterior teniendo en consideración las sanciones legislativas que tuvieron lugar durante los años 2011 y 2013, las que se pueden considerar como contradictorias en relación a diversos aspectos plasmados en los programas políticos analizados. A su vez, estas leyes suponen una regresión en relación a los avances que se habían tenido, por medio del CNA del año 2004, en el reconocimiento de los derechos de la adolescencia en situación de conflicto con la ley penal. Según Perez (2010) los tratados internacionales establecen un conjunto de obligaciones que llevan a que los derechos tengan la prohibición de regresividad y la obligación de progresividad, esto significa que una vez que son consagrados, el Estado tiene la obligación de seguir avanzando hacia sus garantías y reconocimiento.

No obstante, en el año 2010 la Asamblea General crea la Comisión Especial Bicameral, integrada por legisladores de todos los partidos políticos con la finalidad de trabajar respecto a la legislación sobre Seguridad Pública, haciendo especial énfasis en la adolescencia en situación de conflicto con la ley penal. Al siguiente año, el parlamento basado en las recomendaciones de esta Comisión aprobó tres leyes que son de vital importancia en la temática. Cabe destacar que la relación de estas leyes con los programas nacionales de gobierno del partido político gobernante es relevante ya que, este partido tenía mayoría parlamentaria durante la aprobación de las leyes que se analizarán a continuación.

3.1 Ley N° 18.771

Por un lado, se aprueba la Ley N° 18.771 que crea el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA) a fin de suceder al Sistema de Ejecución de Medidas para Jóvenes en Infracción (SEMEJI). Este sistema es dependiente del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), y se crea con carácter transitorio con la finalidad de ejecutar las medidas socioeducativas. A su vez, se la da tanto al Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), como al Ministerio del Interior, Ministerio de Salud Pública y de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) y al Ministerio de Educación y Cultura y del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública funciones competentes, con la finalidad de asegurar la existencia y el funcionamiento eficaz del Programa de Inserción Social y Comunitaria (PISC), encargado de trabajar y pensar junto a la adolescencia próxima a egresar de su medida privativa de libertad y su familia, el proceso de culminación de esta medida y su vuelta al entorno familiar, barrial, etc.

SIRPA, a diferencia de su sucesor INISA, se define como un sistema y el presupuesto planteado en su creación hace mayor énfasis en satisfacer necesidades en cuanto a infraestructura y vigilancia, que en recursos humanos que permitan que los y las adolescentes que están cumpliendo una medida privativa de libertad, tengan el apoyo técnico necesario dentro de la privación de libertad, a pesar de las denuncias por maltrato del funcionariado a adolescentes que tuvo el órgano antecesor de SIRPA.

Esta manera de entender la medida privativa de libertad que se visualiza en esta sanción legislativa en particular, se encuentra en mayor sintonía con el modelo tutelar, ya que según Caetano (2018) en esta perspectiva el Estado es un garante del “orden social” a diferencia del modelo de protección integral que hace mayor énfasis en los recursos humanos,

considerando que es necesario restituir los derechos de la adolescencia que han sido vulnerados. Este aspecto no es posible ser trabajado si el foco está puesto en la vigilancia de la adolescencia que está cumpliendo una medida privativa de libertad. Según Rodríguez (2018) este énfasis tiene lugar debido a que se define a esta población como “peligrosa”, desde la perspectiva de Armaza (2013) un sujeto peligroso es aquel portador del riesgo de que se materialice algún mal. En base a esta concepción de la adolescencia en situación de conflicto con la ley penal, se fundamenta el foco puesto por el partido político en la infraestructura y vigilancia en los centros de privación de libertad.

En esta ley se visualiza una convivencia de los paradigmas tutelar y de protección integral, ya que si bien se plantea la inversión en recursos humanos, recreación y talleres, se plantea la posibilidad de los mismos, no obstante, los recursos en seguridad aparecen en primer plano como la mayor urgencia del sistema. Desde la perspectiva de Vinales (2018), Uruguay se encuentra en un proceso “neo-punitivista”, ya que las respuestas dadas al respecto de la seguridad se caracterizan por su componente punitivo que refuerza los procesos de estigmatización. Esto se encuentra afín a un modelo tutelar, sin embargo, en esta ley también se plasma que SIRPA tiene la finalidad de ejecutar medidas socioeducativas. Esto lleva al surgimiento de una paradoja interesante al contrastar este discurso con el destino de los recursos.

3.2 Ley N° 18.777

Por otro lado, en 2011 se crea la Ley N° 18.777 que realiza modificaciones a la Ley N° 17.823 Por un lado establece la internación provisoria durante el lapso de tiempo que se produce el juicio, esta medida que se denomina cautelar puede llegar a ser hasta de un

máximo de 90 días en el caso de los delitos considerados gravísimos que son violación, rapiña, copamiento, secuestro y homicidio. La medida cautelar se contrapone tanto al artículo 37.b de la CDN (1989) como al artículo 87 del CNA (2004), debido a que en esta normativa nacional e internacional se pauta que la medida privativa de libertad se utilizará de manera excepcional, como último recurso cuando se pruebe la no eficacia de otras medidas no privativas de libertad. No obstante, en la ley N° 18.777 se la constata como primer recurso, sin siquiera probar que el/la adolescente cometió el delito que se le adjudica, yendo en contra incluso de la Constitución del Uruguay que plantea que el juez debe cumplir con el principio de inocencia, en otras palabras asumir que la persona es inocente del delito hasta que se demuestre lo contrario mediante el proceso de juicio.

Esta modificación, es completamente contradictoria a lo planteado en el programa político 2005-2009 acerca de atenuar la respuesta punitiva y avanzar hacia un modelo de protección integral, aspectos que se critica duramente que no fueron cumplidos en gobiernos anteriores y que se plantean como de suma relevancia para avanzar en los derechos de niños, niñas y adolescentes. Este aspecto de la sanción legislativa, también se encuentra en contraposición a lo plasmado en los programas políticos nacionales que abarcan los períodos 2010-2015 y 2015-2020 ya que en los mismos se asume la tarea de promover, priorizar y profundizar las medidas no privativas de libertad.

Esta ley al habilitar que la responsabilidad sea adjudicada a la adolescencia con anterioridad a la sanción legislativa, también se encuentra en contraposición a lo planteado por el CNA (2004) ya que no cumple con el principio de la responsabilidad que sostiene que la misma tendrá lugar a partir de la sanción definitiva en caso de que se demuestre que se le atribuye a la adolescencia la comisión del hecho. Esto lleva a convalidar lo planteado por

Marcón (2013) respecto a que la adolescencia en situación de conflicto con la ley penal es responsabilizada de manera casi absoluta por sus actos. Según Erosa (2000) cuando se reconoce la existencia de otras responsabilidades, se realiza una “mejor valoración jurídica”, ya que se amplía el elenco de sujetos responsables (comunidad, sociedad y Estado) que deben responder por sus omisiones.

A su vez, la ley N° 18.777 agrega una nueva tipificación de delito llamada “tentativa de hurto” y en relación al informe técnico sostiene que, en caso de no encontrarse, no impedirá la sentencia definitiva. Cabe recalcar que este informe según Vinales (2018) es relevante y tiene su peso en las decisiones tomadas en el proceso de juicio, ya que brinda información acerca de la subjetividad e historicidad del/la adolescente. Cuando se le quita esta posibilidad y singularidad a cada adolescente, se lo/la está definiendo desde un modelo tutelar ya que se homogeneiza a la población en base a lo que Diker (2009) plantea como la irregularidad, aplicando el mismo “tratamiento” a todas las situaciones: intervención de un juez y encierro en instituciones.

A su vez, esta ley se encuentra en discordancia a lo afirmado en el programa político 2005-2009 acerca de atender las características y necesidades de la adolescencia, sosteniendo que son específicas y se diferencian de las del mundo adulto. También se contraponen al programa político 2010-2015 ya que en el mismo se proyecta cuestionar estereotipos y cumplir con lo pautado en la CDN (1989). En esta normativa internacional se establece la importancia de tener especial consideración por aquellos niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles ¿Pero cómo se podría identificar esa población sin la presencia del informe técnico que hace hincapié en la excepcionalidad de cada situación?

Esta ley en particular, también plantea que los elementos de convicción suficientes para adjudicar al adolescente de la infracción cometida, estarán fundados de manera exclusiva en el desarrollo de la personalidad psicosocial del infractor, avalado por un equipo técnico, que dictamine que el adolescente disponía de la capacidad cognitiva de las posibles consecuencias de su accionar. Esto va en contra de lo planteado tanto en la normativa internacional y nacional acerca tanto la corresponsabilidad del Estado, la familia y la comunidad al respecto de la población infantil y adolescente, como de la especificidad de esta población por ser un sujeto en formación.

La Ley N° 18.777 coloca la responsabilidad exclusiva por la situación de infracción en la adolescencia y la define con una capacidad cognitiva que no la diferencia con la población adulta. Según González y Leopold (2017) la visión que enfatiza en la culpabilidad, no reconoce ni hace distinciones en la responsabilidad de adolescentes y adultos/as. Vinales (2018) por su parte, plantea que se intenta dar una respuesta unificada y general, tanto para adultos como para adolescentes.

En definitiva, en la ley N° 18.777 se visualiza una representación social de la adolescencia en situación de conflicto con la ley penal afín a un modelo tutelar, en base a los fundamentos mencionados anteriormente acerca de la homogeneidad y la responsabilidad. La familia, el Estado y la comunidad no aparece mencionada en ningún momento, es una normativa totalmente alejada a lo pautado por la normativa nacional e internacional acerca de los derechos de la adolescencia en general y de la adolescencia en situación de conflicto con la ley penal en particular. A su vez, el paradigma de protección integral se visualiza ausente en todo lo establecido por dicha ley.

3.3 Ley N° 18.778

Otra de las leyes que se crea en este período de gobierno y se contrapone a lo pautado en los programas políticos del partido político gobernante durante el período estudiado, refiere a la Ley N° 18.778 publicada en el año 2011, que establece que en los casos que la adolescencia haya cometido delitos considerados gravísimos se mantendrán los antecedentes judiciales, una vez que el/la adolescente haya cumplido mayoría de edad. Esto conduce a que si el/la adolescente comete un delito siendo mayor de edad, no sea considerado/a primario/a y tenga una pena de mayor severidad. Esto sustituye el artículo 222 del CNA (Ley N° 17.823, 2004) que planteaba que los antecedentes judiciales debían ser destruidos una vez que la adolescencia cumpliera la mayoría de edad. Esta ley no respeta la definición del adolescente con autonomía progresiva, en proceso de formación, ya que automáticamente se lo responsabiliza de sus actos de manera total, como si fuese un adulto, sin atender las especificidades de esta franja etaria, reconocidas tanto en el CNA (2004) como en la CDN (1989).

Esta ley también se contrapone a lo planteado en los programas de gobierno de los períodos 2005-2009 y 2010-2015 respecto a la corresponsabilidad del Estado, la familia y la comunidad en relación a la población con esta franja etaria en particular. El partido político con mayoría parlamentaria durante el proceso de aprobación de esta ley, planteaba en el programa político que abarca ese período en particular que sus programas y políticas se enmarcarían en los principios orientadores brindados por la CDN (1989), cuestionando estereotipos estigmatizadores. No obstante, esta ley va en contraposición a lo pautado en dicha Convención, alimenta la estigmatización a esta población ya que da por hecho que la

misma volverá a cometer un delito siendo mayor de edad brindando como solución, penas más severas.

Se puede mencionar, a su vez, que esta ley viola lo pautado por la CDN (1989) acerca de que el Estado y en particular el Sistema Penal Juvenil siempre deben defender el “interés superior del niño, teniendo en cuenta su edad y situación” (Convención internacional de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, 1989) debido a que esta ley no es creada con la finalidad de defender este interés, sino que atenta contra el mismo.

En definitiva, la ley N° 18.778 contempla una representación social de la adolescencia en situación de conflicto con la ley penal, afín al modelo tutelar, ya que según Moras (2015) este modelo está vigente cuando existen formas de trato que cosifican, etiquetan y anulan a una parte de la población con esta franja etaria. Desde la perspectiva de Donzelot (1979) esto implica niños reclutados, no necesariamente por un procedimiento policial de arresto, sino por un procedimiento que implica el señalamiento y la estigmatización.

3.4 Ley N° 19055

Por último, en el año 2013 se crea la Ley N° 19055 que establece un régimen especial para el caso de los adolescentes mayores de 15 y menores de 18 años, debido a que dictamina que la privación de libertad será preceptiva hasta el dictado de la sentencia definitiva y las medidas privativas no podrán tener una duración inferior a doce meses. Esto sin duda alguna, se encuentra en total contraposición a la utilización de la medida privativa de libertad de manera excepcional, como último recurso, yendo en contra de lo pautado tanto internacional

como nacionalmente acerca de los derechos de la adolescencia en situación de conflicto con la ley penal.

A su vez, en el CNA (2004) se hace especial énfasis en el derecho intrínseco de la niñez y la adolescencia a la libertad, Esta ley supone una paradoja ya que no reconoce este derecho, consagrando la privación de libertad como regla. Esta ley se encuentra también en contra a lo planteado en los tres programas de gobierno analizados respecto a promover medidas socioeducativas y priorizarlas ante la privación de libertad, disminuyendo la violencia institucional.

Por otro lado, en esta ley se utiliza la denominación “infractor”, para referirse a la adolescencia en situación de conflicto con la ley penal, definiendo al sujeto por el hecho delictivo, en términos de Diker (2009) se lo etiqueta, no solamente fijando su identidad sino su destino. Esto lleva a lo que plantea Karsz, acerca de “recortar” al sujeto a su situación actual, sin tener en cuenta que el individuo no es de una vez por todas, sino que deviene durante toda su trayectoria vital. Por esta razón nominar a la adolescencia que se encuentra en situación de conflicto con la ley penal como infractora, conlleva lo que Grimson, Merenson y Noel (2012) denominan el poder de nombrar y designar a las personas generando desigualdades, distancias y adjudicando una única posibilidad de destino: la infracción.

A su vez, en esta ley se hace énfasis en “los grados de responsabilidad del joven” y coloca determinada responsabilidad en sus referentes legales, desconociendo lo pautado por la CDN (1989) acerca de la corresponsabilidad del Estado, la familia y la comunidad en torno a la niñez y adolescencia; y en el artículo 3 del CNA (2004) que sostiene “Todo niño y adolescente tiene derecho a las medidas especiales de protección que su condición de sujeto en desarrollo exige por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”

Se puede visualizar que, en esta ley se entiende al adolescente en situación de conflicto con la ley penal de igual manera que un adulto que cometió una infracción penal, debido a que no se recae en la especificidad de esta franja etaria, ni en los derechos que fueron reconocidos tanto nacional como internacionalmente y que el Estado uruguayo tiene la responsabilidad de respetar y garantizar, hasta el máximo de la posibilidad de sus recursos, tal y como exige la Convención. Desde la perspectiva de Perez (2010) el derecho reconocido y firmado por Uruguay en los tratados internacionales, sin un Estado que dé los instrumentos necesarios para que se cumpla lo pautado es letra muerta, sin sentido, ya que la razón de ser del derecho es la práctica.

Esta ley en particular es paradójica en otro aspecto con la CDN (1989), ya que si bien esta normativa internacional sostiene que los derechos allí plasmados deben aplicarse con efectividad para NNA del territorio nacional, sin realizar distinción alguna, esta ley distingue entre adolescentes que cometieron “delitos gravísimos” y quienes no, en cuanto a la pena aplicar y el establecimiento físico al cual irán los/as adolescentes a cumplir su medida privativa de libertad. Para adolescentes que no cometieron delitos tipificados como “gravísimos” está la posibilidad de cumplir una medida no privativa de libertad, para el resto de los/as adolescentes esta ley establece que el derecho a la libertad y a la medida privativa de libertad únicamente como último recurso no es aplicable.

Conclusiones

Se considera pertinente mencionar que esta indagación tuvo como propósito principal conocer la representación social de la adolescencia en situación de conflicto con la ley penal que subyace en la gestión legislativa y ejecutiva durante el período 2005-2020. Este se distingue por la presencia del mismo partido político en el poder nacional, que se ubica por medio del discurso a favor de un modelo de protección integral. A su vez, este período se caracteriza por el debate público y constante de la inseguridad, que llevó a propuestas como la baja de la imputabilidad y “vivir sin miedo”.

En cuanto a los hallazgos de este trabajo, se menciona en primer lugar que en las leyes y los programas del partido político con mayoría parlamentaria durante el período estudiado, se pueden visualizar inconsistencias debido a que no solo no se avanza hacia un modelo de protección integral respetando y garantizando los derechos de la adolescencia en situación de conflicto con la ley penal como se propone en los programas de gobierno nacional, sino que estas leyes dejan en evidencia la existencia de un retroceso en cuanto a lo pautado en el Código de la Niñez y la Adolescencia (2004) acerca de los derechos y las garantías que el Estado debe asegurar para esta población.

El partido político en cuestión, se responsabiliza por medio de sus programas de gobierno, a llevar a cabo acciones que no logró efectivizar en los quince años de gobernanza nacional. A su vez critica los escasos avances en materia de protección de derechos que han tenido los gobiernos anteriores, no obstante retrocede en los mismos, contraponiéndose tanto

a la normativa nacional como internacional, que compromete al Estado a garantizar determinados derechos que mediante estas leyes se vulneran.

En cuanto a los programas de gobierno analizados, si bien en la gran mayoría de los aspectos se visualizan objetivos, acciones y definiciones a partir de una representación social afín al modelo de protección integral, en cuanto a la adolescencia en situación de conflicto con la ley penal se reconoce la permanencia de vestigios del modelo tutelar, en la manera de denominarla, la responsabilidad por la infracción penal que se coloca de manera exclusiva en la adolescencia y algunas acciones en concreto que el partido político en cuestión se propone realizar.

A su vez, se puede visualizar que los programas de gobiernos más cercanos a la actualidad, presentan una representación social de la adolescencia en situación de conflicto con la ley penal que disminuye en cuanto a protección y garantías de derechos. El partido político con mayoría parlamentaria en su primer período de gobierno se propone reducir la violencia institucional, atenuar la respuesta punitiva y derogar la normativa que vulnera los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes. Estas propuestas son propias de un partido político que respeta lo pautado por la CDN (1989) y el CNA (2004) y está afín al modelo de protección integral que defiende la diferenciación del Sistema Penal de Adultos en relación Sistema Penal Juvenil, reconociendo que la adolescencia es un sujeto en formación que tanto el Estado, como la familia y la comunidad tienen la corresponsabilidad de reconocer y defender sus derechos, que son propios de su edad y madurez.

No obstante, en el último período de gobierno disminuye la presencia de esta perspectiva debido a que los objetivos del partido político en cuestión refieren a profundizar el enfoque socio-educativo y priorizar las medidas socioeducativas privativas de libertad, si bien estas características también son propias de un modelo de protección integral que respeta lo plasmado en la CDN (1989) y el CNA (2004), sus objetivos tienen un alcance menor, en comparación a los planteados en el primer período de gobierno, a pesar de que en este último período analizado, ya están vigentes leyes que atentan contra los derechos de esta población y lo propuesto en los tres programas de gobierno. Estas leyes, como se ha mencionado anteriormente, están en sintonía con la violencia institucional, aumentan la privación de libertad, estigmatizan a esta población y no reconocen los derechos de la niñez y la adolescencia plasmada en la normativa nacional e internacional.

En relación al primer y segundo programa de gobierno analizados, se puede visualizar que también existen diferencias de posición, debido a que las proyecciones del programa 2010-2015 retroceden en cuanto a avances en materia de derechos de la adolescencia en situación de conflicto con la ley penal, ya que, mientras en el programa 2005-2009 el partido político se propone romper con el modelo tutelar, en el programa posterior al mismo aparece en su lugar el fortalecimiento de los dispositivos institucionales. A su vez, la seguridad tiene un aumento de firmeza en el programa 2010-2015, en comparación al programa anterior, debido a que se plantea fortalecer las inversiones en el Ministerio del Interior para brindar a la sociedad, mayor tecnología y número de efectivos policiales. A diferencia del programa 2005-2009 que hacía mayor énfasis en “(...) la obligación de la Policía Nacional en materia de defensa, protección y promoción de los Derechos Humanos” (Frente Amplio, 2003)

En cuanto a las leyes analizadas se visualiza una representación social de la adolescencia en situación de conflicto con la ley penal donde no solamente permanecen vestigios del modelo tutelar, sino que se encuentra en la gran mayoría de los aspectos en contraposición a lo plasmado tanto en la CDN (1989) como en el CNA (2004). En otras palabras, las leyes se encuentran en gran sintonía con un modelo de índole tutelar. Esta representación social que aparece en las leyes, coincide con la idea de un “sujeto peligroso” que porta el riesgo de inseguridad para la sociedad en su conjunto. A este sujeto se lo denomina infractor y se lo aleja del resto de la sociedad, por medio de leyes inconstitucionales, que no respetan ni el principio de inocencia ni el interés superior del niño/a. Estas leyes violentan tanto su derecho intrínseco a la libertad como el de recibir determinadas protecciones propias de un sujeto en desarrollo.

La representación social de la adolescencia en situación de conflicto con la ley penal subyacente en las sanciones legislativas analizadas, reconoce al adolescente como sujeto responsable de su destino en general y de la situación de infracción en particular, desconociendo lo pautado por la normativa nacional e internacional acerca de la corresponsabilidad. En esta representación social, se recorta a la adolescencia a la infracción penal, no se considera necesario indagar acerca de su trayectoria de vida y sus condiciones de existencia, se homogeniza la irregularidad en términos del modelo tutelar y se define para esta población un destino unívoco, necesariamente relacionado con la penalidad.

Estas leyes no se crean de manera aislada a las representaciones sociales vigentes en ese momento histórico en la sociedad. Según Cortés (2012) las mismas son retomadas y se reflejan en las sanciones legislativas. Desde la perspectiva de Moras (2012) el ambiente de

inseguridad existente en la población lleva a que se reconozca en el debate público y político a los jóvenes como los “culpables” o el “chivo expiatorio”, el sujeto en el cual la sociedad en su conjunto coloca la responsabilidad de esta inseguridad. Tal como plantea este autor, el Estado en la actualidad brinda soluciones de índole punitivas, atentando contra lo pautado en las convenciones y acuerdos internacionales. Las sanciones legislativas analizadas en este trabajo, son una prueba de ello, debido a que aumentan la violencia institucional, cosificando, anulando y etiquetando a la adolescencia en situación de conflicto con la ley penal. Según Vinales (2017), la opinión pública tiene una importancia primordial debido a que presiona al Estado exigiendo seguridad, por medio de respuestas que implican mayor dureza, encierro y menos garantías. Esto genera, según la autora un Uruguay caracterizado por el componente punitivo y por reforzar los procesos de estigmatización.

Bibliografía

Armaza, E. (2013). *El tratamiento penal del delincuente imputable peligroso Estudios de Derecho penal y Criminología*. Granada: Editorial Comares.

Abella, R., & Fessler, D. (comp) (2017). *El retorno del estado peligroso. Los vaivenes del sistema penal juvenil*. Montevideo: CSIC-UDELAR, Casa Bertolt Brecht.

Diker, G. (2009) “¿Qué hay de nuevo en las infancias?” Los Polvorines: Univ. Nacional de General Sarmiento, Buenos Aires: Biblioteca Nacional.

Donzelot, J. (1979). *La policía de las familias*. Valencia, España: Ed. Pretextos

Erosa, H., e Iglesias, S. (2000). *La construcción punitiva del abandono*. Serie materiales de apoyo. CENFORES. INAU. Montevideo.

Filardo, V. (2012). Miedos urbanos en Montevideo. En Rafael Paternain y Álvaro Rico (coord) “*Uruguay, Inseguridad, Delito y Estado*”. Montevideo: Udelar/CSIC - Ed. Trilce.

Galeotti, R. (2013). *Adolescentes infractoras: Discursos y prácticas del Sistema Penal Juvenil Uruguayo*. Montevideo: Ed. Psicolibros

González Laurino, C., Leopold Costabile, S., López Gallego, L. y Martinis, P. (coord.). (2013). *Los sentidos del castigo : el debate uruguayo sobre la responsabilidad en la infracción adolescente*. Montevideo: Udelar/CSIC - Ed. Trilce.

González Laurino, C., & Leopold Costabile (2018). *Mirar lejos. Continuidades y rupturas con el control socio penal adolescente Cuadernos del diploma en penalidad juvenil N° 2*. Montevideo: Casa Bertolt Brecht.

Grimson, A., Merenson, S. y Noel, G. (2012). *Antropología Ahora*. Buenos Aires: Editorial Siglo XXI

- Karsz, S. (2007).** *Problematizar el trabajo social: definición, figuras, clínica.* Barcelona: Gedisa
- Leopold, S. (2016).** El “modelo de 1934” Bases conceptuales de la atención pública a la infancia en Uruguay. En: KRMPOTIC, C.S. (coord.) *La protección social sin estado: de la hospitalidad a la asistencia social.* Buenos Aires: Espacio Editorial.
- Marcon, O. (2013).** *La responsabilización penal juvenil como nuevo relato cultural: ¿Del amor por los niños al odio hacia los menores?.* Buenos Aires: Espacio Editorial.
- Morás, L. (2012).** *Los hijos del Estado: Fundación y crisis del modelo de protección-control de menores en Uruguay.* Montevideo: Serpaj.
- Morás, L. (2015).** Los obstáculos para el acceso a los derechos. En Ielsur & Gurises Unidos. *Ciudadanía, Niñez y Adolescencia.* Montevideo: Gurises Unidos. Recuperado de:
https://www.gurisesunidos.org.uy/wp-content/uploads/2015/06/Ciudadana_niez_y_adolescencia_2.pdf
- Moscovici, S. (1988).** *Psicología social II: Pensamiento social y vida social.* *Psicología social y problemas sociales.* Buenos Aires: Ed. Paidós.
- Míguez, D. (2008).** *Delito y cultura. Los códigos de la ilegalidad en la juventud marginal urbana.* Buenos Aires: Biblos.
- Silva, D. (2014).** *Entre la tradición tutelar y la promoción de derechos: contradicciones para la construcción de políticas públicas en INAU Parentalidades y cambios familiares. Enfoques teóricos y prácticos.* Montevideo. pp. 408-421

Fuentes documentales

Frente Amplio. (2003). “*Grandes lineamientos programáticos para el gobierno 2005-2010 porque entre todos otro Uruguay es posible*”. Recuperado de <https://www.frenteamplio.uy/documentos-institucionales/item/134-lineamientos-programaticos-para-el-gobierno-2005>

Frente Amplio. (2008). “*Programa 2010-2015- Frente Amplio*” Recuperado de <https://www.frenteamplio.uy/documentos-institucionales/item/135-programa-2010-2015>

Frente Amplio. (2014). “*Bases Programáticas Tercer Gobierno Nacional Del Frente Amplio 2015-2020.*” Recuperado de <https://www.frenteamplio.uy/documento/item/136-programa-nacional-fa-2015-2020>

Perez, M. (2010). Democracia, ciudadanía, derechos humanos, clases sociales. En *Fronteras*. Montevideo: Departamento de Trabajo Social. Facultad de Ciencias Sociales. Universidad de la República.